

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA.**

000001

OTORGADA POR: **LUÍS VICENTE PUENTESTAR CHUGA y VALFO
FABIÁN ORTEGA ACHI.**

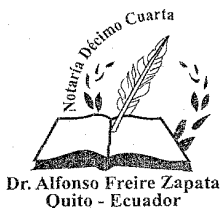
CUANTIA: **US \$ 400,00**

Di: **Tres copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes seis de junio del año dos mil ocho, ante mi **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, los señores **Luís Vicente Puentestar Chuga y Valfo Fabián Ortega Achi**, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una de constitución de compañía que se contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública los señores: **LUÍS VICENTE PUENTESTAR CHUGA y VALFO FABIAN ORTEGA ACHI.** Los

comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y deciden por el presente acto, libre y voluntariamente unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA."**. **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA.** y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la importación, venta, comercialización, distribución y exportación de productos de herraje para la construcción y materiales afines de ferretería, además de prestar servicios relacionados con los productos descritos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Dentro del objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial, tanto dentro como fuera del territorio nacional que tengan relación con su objeto social.

000002



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagado en numerario en la totalidad al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.**- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías, para la cesión. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho (118). **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reúna. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**

QUORUM DE INSTALACION. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO. Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES. Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente

General de la compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; l) Conferir poderes a una o más personas para asuntos de la compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de cien mil dólares hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, a partir de este monto se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; h) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalen este Estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; b) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la compañía en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y actuar como Secretario en la misma; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; h) Presentar cada año a la Junta General

una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; k) Intervenir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto o contrato cuya cuantía no exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, desde cuyo monto y en adelante requerirá de la firma conjunta del Presidente; l) Para cualquier acto o contrato que exceda los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios; m) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, n) Las demás que le señalen la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y

las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** DISOLUCIÓN

ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** DISOLUCIÓN Y

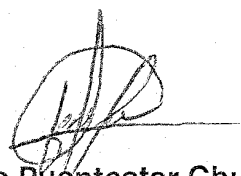
LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido pagado en numerario en su totalidad al momento de la constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Luís Puente Star Chuga	200	200	200	200
Fabián Ortega Achi	200	200	200	200
TOTAL	400	400	400	400

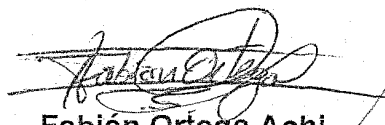
De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Luís Vicente Puente Star Chuga con doscientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y, Valfo Fabián Ortega Achi, con doscientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-

Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los socios que intervienen en la Constitución de la sociedad son de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: AUTORIZACIÓN.-** Facultase de manera expresa al Doctor Andrés Aguirre Carrión para que individualmente realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por cualquiera de los nombrados. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Andrés Aguirre Carrión, con matrícula número seis mil noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



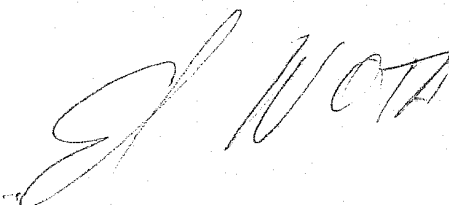
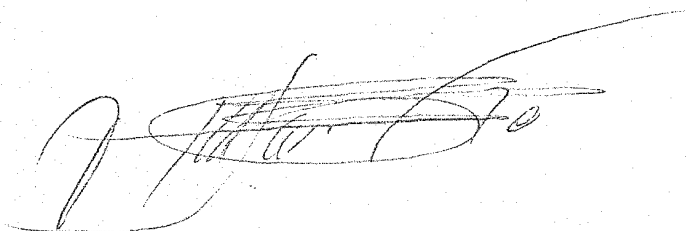
Luis Puentestar Chuga

C.C. N° 100275663-1



Fabián Ortega Achi

C.C. N° 040058940-4



000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100275663-1

PUENTESTAR CHUGA LUIS VICENTE

CARCHI/ESPEJO/SAN ISIDRO

16 FEBRERO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0019 00019 M

CARCHI/ESPEJO

SAN ISIDRO 1982

FIRMA DEL CEDULADO

Notaría Décimo Cuarta

ECUATORIANO Freire Zapata

CASADO Quito - Ecuador E4343E3223

SECUNDARIA MARTIN M. CATEGA MALES

ESTUDIANTE

BERNARDO BLADIMIR PUENTESTAR

MARIA RIRELDA CHUGA

QUITO 11/12/2002

11/12/2014

REN 0386319

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES PERCENTAJES
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

072-0324 NUMERO 1002756631 CEDULA

PUENTESTAR CHUGA LUIS VICENTE

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON

ATTESTANTE DE LA JUNTA

000007



IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7193386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PUENTESTAR CHUGA LUIS VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2008 11:51:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261410733
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA LTDA

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
PUENTESTAR CHUGA LUIS VICENTE Id No. 1002756631		\$200.00
ORTEGA ACHI VALFO FABIAN Id No. 0400589404		\$200.00
TOTAL:		\$400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Martes, 2 Dic 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	3.00	402.94

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 5 de Junio de 2008

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

bernal cornejo diana consuelo

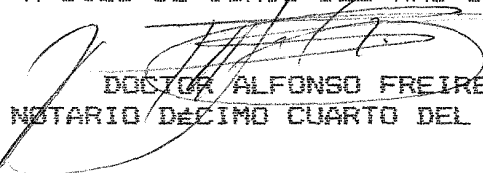
Nº 390152

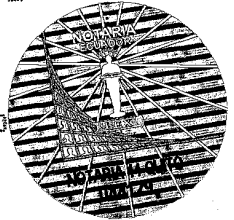
LEY 100000

000008

RAZÓN.- SE OTORGÓ ANTE MI, EL SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA. OTORGADO
POR: LUIS VICENTE PUENTESTAR CHUGA Y VALFO FABIAN ORTEGA
ACHI. EN QUITO, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-




DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

000009

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Importadora PuenteStar Ortega Cía. Ltda., de fecha 06 de Junio del año 2.008, la Resolución No.08.Q.IJ.002311, de fecha 27 de Junio del año 2.008, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 02 de Julio del año 2.008.- El Notario.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS ONCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio del 2.008, bajo el número **2260** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de junio del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1381.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27988.-** Quito, a diez de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00001:



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

17812

Quito,

15 JUL. 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA PUENTESTAR ORTEGA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL